



Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 117. PL. 22
FECHA: 22/04/22 Hs: 12:30
C/FS:
LIBRO: 316. FOLIO: 18
A:
FIRMA RESPONSABLE



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art 1: Se autoriza en todo el territorio de la provincia de Tucumán, la realización de carreras cuadreras que se ajustaran en lo sucesivo a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art 2: Toda carrera cuadrera estará bajo el control directo del Juez de Paz de la localidad donde se celebre la competencia equina.

Art 3: Facúltese al Juez de Paz a designar a un delegado que especialmente actuara en su nombre durante la competencia, quedando prohibido que tal designación recaiga sobre autoridad policial o un empleado de este.

CAPITULO II

Canchas Cuadreras

Art 4: Las carreras cuadreras solo podrán organizarse en canchas habilitadas conformes los requerimientos previstos en la presente ley.

Art. 5: Las canchas cuadreras deberán cumplir, para su habilitación, con los requisitos que se detallan a continuación:

A).- Pista debidamente acondicionada.

B).- Doble alambrado en ambos laterales a lo largo de la pista serán destinadas a evitar el ingreso del público a la pista de carrera.

C).- Contar cuerpos de gatera que deberán encontrarse en óptimas condiciones.

D).- Baños con sanitarios en funcionamiento, debiendo instalarse un mínimo de cinco (5), de los cuales tres deben ser destinados al público femenino y dos (2) al público masculino.



Honorable Legislatura
Cucumán



Art. 6: El otorgamiento de habilitación para funcionar como cancha cuadrera será emitida por el Municipio y/o Comuna de la localidad donde se celebre la competencia no pudiéndose emitir más de dos habilitaciones por departamento.

Art. 7: El mantenimiento de la cancha cuadrera quedara a cargo exclusivamente del organizador del evento, quien podrá solicitar al Municipio y/o Comuna su colaboración para dicho fin.

Art. 8: La habilitación de canchas cuadrera tendrá una duración de seis meses que podrá ser renovada por seis meses más previa constatación de parte del Municipio y/o Comuna de las condiciones establecidas en el artículo quinto de la presente ley.

CAPITULO III

Juez de Carrera

Art. 9: Durante la celebración de carreras cuadreras participaran el Juez de Carrera y el Juez Inicio o "Starter".

Art. 10: El juez de carrera podrá ser propuesto por las partes contratantes. A tal fin deberán elevar dicha propuesta al Juez de Paz quien otorgara la delegación prevista en el artículo 3 de la presente ley

Art. 11: En caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, el Hipódromo deberá designar a una persona perteneciente a su nomina de empleados.

Art 12: La función principal del Juez de carrera es analizar la competición a su finalización y anunciar el ganador de la carrera cuadrera, siendo sus fallos inapelables.

Art 13: A la hora de emitir su fallo el Juez de Carrea deberá valerse del dispositivo conocido como "Muñeco" y del sistema de Cámara Fotochart que deberán estar instalados en la pista.

Art 14: Todas aquellas cuestiones que se susciten con motivo de la realización de la competición de carrera cuadrera no prevista en la presente ley quedaran a consideración del Juez de Carrera.



Honorable Legislatura

Cucumán



Art 15: El juez de carrera podrá valerse de la fuerza policial cada vez que lo estime necesario con el único fin de preservar el orden.

Art. 16: El Juez de Carrera no podrá hacer apuestas de ninguna clase, so pena de relevo inmediato del cargo y la aplicación de multa de una multa equivalente al 20 % del valor del premio en disputa que será destinada a las escuelas de la zona.

Art 17: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera de los contratantes podrá presentar la denuncia formal ante la policía de la zona debiendo ser elevada en lo inmediato a la fiscalía de turno.

Juez de Inicio

Art. 18: El juez de partida tendrá la misión de controlar el buen funcionamiento de las gateras como así también el control del ingreso de los ejemplares a la misma y dar aviso al Juez de carrera si la largada fue realizada en óptimas condiciones.

Art. 19: Sera propuesto por las partes contratantes, en caso de no haber consenso la decisión será tomada por el Juez de Carrera siendo esta inapelable.

CAPITULO IV

Los competidores

Art 20: Los competidores de carreras cuadreras suscribirán un contrato que tendrá carácter de declaración jurada y será certificado por el Juez de Paz de la jurisdicción, quien lo registrara.

Art 21: El contrato deberá contener los datos que se detallan a continuación:

- A).- Datos personales de los propietarios
- B).- Peso del jockey
- C).- Nombre del ejemplar que va a competir
- D).- Datos personales del Juez de Carrera y Juez de Partida
- E).- Monto de la apuesta y deposito.
- F).- Fecha, Día, Hora, Lugar y Distancia a Correr



Honorable Legislatura
Tucumán



G).- Libreta sanitaria del ejemplar

Art 22: El contratante que no presentara su ejemplar el día y hora de la carrera acordada perderá la totalidad del depósito que hubiere realizado.

Organización de las Carreras Cuadreras

Art. 23: Todo interesado en celebrar carreras cuadreras deberá solicitar ante el Municipio y/o Comuna donde se celebre la competencia una autorización para celebrar carreras cuadreras.

Art. 24: Para la emisión de dicho permiso el organizador deberá presentar:

- 1).- Certificado de cancha habilitada emitida por el Municipio y/o Comuna de la localidad donde se celebrara la competencia.
- 2).- Autorización del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA) en caso de que comercialice bebidas alcohólicas
- 3).- Solicitud de efectivos policiales realizado ante la Policía de Tucumán
- 4).- Contrato de Servicio de Ambulancia y personal médico.
- 5).- Indicación del precio de la entrada

Art. 25: Presentada la documentación prevista en el artículo anterior, la autoridad de aplicación tendrá un plazo máximo de resolución de veinticuatro horas (24), en caso de denegación esta deberá expresar los motivos de su negativa siendo la misma inapelable.

Art 26: En caso de que faltare documentación, el solicitante tendrá un plazo máximo de dos (2) días desde que fuera notificada tal situación para que la complete bajo pena de tener la solicitud por desierta.

Art 27: El organizador de carrera cuadrera debe contratar un seguro a nombre del jockey que competirá en la reunión, como así también un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier incidente en el que se vea afectado el público asistente.

Art. 28: El organizador de carrera podrá cobrar un precio de entrada que deberá ser fijada al momento de solicitar la autorización prevista en el Art. 26, inc. 3.



Honorable Legislatura
Tucumán

Art. 29: Obtenida la autorización de celebración de la carrera el organizador deberá dar aviso al Municipio o Comuna local.

CAPITULO V

Carreras Cuadras

Art.30: Las carreras cuadras solo podrá celebrarse los días sábados, domingos, lunes y días feriados sean nacionales o provinciales, no pudiendo celebrarse las mismas los días en el que el Hipódromo de Tucumán organice este tipo de competencias.

Art 31: Las carreras cuadras deberán finalizar a las 18:30 horas desde los meses que van desde Abril a Septiembre. A partir del mes de Octubre hasta Marzo finalizaran a las 20:00 horas.

Art 32: Al cumplirse el horario de finalización, se dará por terminada la jornada quedando prohibida cualquier actividad posterior.

Art 33: En caso de incumplimiento del artículo anterior, se procederá al desalojo del predio acudiéndose a la fuerza pública debiendo el organizador responder por cualquier daño y/o perjuicio que se provocare.

Art 34: Al inicio del evento el Juez de Carrera deberá controlar que en el predio se encuentre el personal policial y ambulancia. En caso de constatar lo contrario deberá dar cuenta de tal situación al organizador no pudiendo dar inicio a la jornada.

Art.35: La pista de carrera deberá contar con separación de andariveles que podrán ser con piola o con cinta de peligro, colocadas en ambos extremos a lo largo de la pista de tal manera de conformar carriles paralelos.

Art. 36: Los competidores deberán partir desde la gatera. El tiempo de tolerancia máximo para el ingreso del ejemplar será de 15 minutos. En caso de que este no ingresara, el juez de inicio deberá comunicar tal situación al Juez de Carrera quien deberá decidir sobre el retiro del competidor.

Art 37: Si de la competencia solo participara dos corredores y uno de ellos no pudiera ingresar a la gatera el Juez de Carrera declarara la nulidad la competencia.



Honorable Legislatura
Cucumán



Art 37 bis: En caso de haber más ejemplares, el participante indócil quedara descalificado debiéndose celebrar la carrera con los competidores que se encontraren en posición de largada procediéndose a la devolución de las apuestas del caballo retirado.

Art. 38: Si en el transcurso de la carrera uno de los competidores "rodase" el competidor que llegase al punto de llegada será declarado el ganador.

Art. 39: Si al momento de la carrera uno de los competidores cruza el andarivel separador, el juez de Carrera deberá pronunciar su descalificación sea que vaya adelante o atrás del otro competidor. Salvo acuerdo en contrario de las partes que deberá ser acordado con anticipación al inicio de la competencia y notificado al Juez de Carrera.

Art 40: Finalizada la carrera se encuentra prohibido al público en general, a los contratantes y competidores acercarse al juez de carrera como así también hacer declamaciones sobre quien fue el ganador de la carrera.

Art 41: Para que una carrera sea declarada ganadora, se utilizaran dos (2) sistemas de sentencia:

A).- Muñeco: sistema mecánico que funciona a través de un hilo que se encuentra numerado 1-2 (Madrino y Voltera), dando por ganador a quien lo corte primero.

B).- Fotochart: Sistema fotográfico instantáneo

Art. 39: En caso de que al finalizar la competencia y el muñeco se encontrare tendido en el suelo el Juez de Carrera deberá levantarlo y verificarlo, en caso de que persisten dudas deberán acudir al sistema Fotochart.

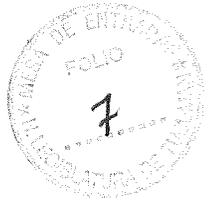
Art 42: Si a pesar de las comprobaciones indicadas en el artículo anterior la duda persistiera sobre quien es el ganador, el Juez de Carrera declarara la competencia con la denominación de "Puesta" o "Empate".

Art. 43: En caso de que el Juez de carrera hubiera emitido su fallo y aun persistiera el reclamo por parte de uno de los competidores podrán ser suspendido por el término de doce (12) meses para participar de carreras cuadreras.

Art. 44: Todo fraude o tentativa por parte de los propietarios y/o jockey en competición, serán penalizados con la pérdida de la carrera en disputa.



Honorable Legislatura
Tucumán



Seguridad

Art. 45: Autorícese a la Policía de Tucumán, a designar una guardia policial que será afectada exclusivamente a los días de celebración de carreras cuadreras.

Art. 46: Obtenida la autorización respectiva, el organizador deberá solicitar la presencia de fuerzas policiales previstas en el artículo 44 que deberán estar presentes en el día del evento, a riesgo de no poder celebrarse la competencia, cuya cantidad se detallan a continuación:

- A).- de hasta 300 personas, se deberán contar con tres (3) efectivos policiales
- B).- de hasta 500 personas, se deberá contar con cinco (5) efectivos policiales
- C).- de hasta 800 personas, se deberá contar con ocho (8) efectivos policiales
- D).- de hasta 1200 personas, se deberá contar con once (11) efectivos policiales.

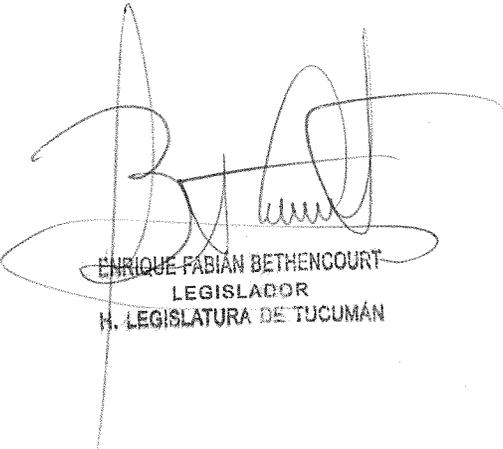
CAPITULO V

Disposiciones finales

Art. 47: Se deroga la ley 2.484 y sus disposiciones reglamentarias

Art 48: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de (30) días desde su sanción.

Art 49: DE FORMA.-


ENRIQUE FABIAN BETHENCOURT
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Honorable Legislatura

Eucumán

FUNDAMENTOS

Pongo a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente ley, que tiene como único fin regular y ordenar las carreras con ejemplares equinos realizadas en canchas en el interior de la provincia conocidas carreras cuadreras.

Con el fin de lograrse una mejor comprensión sobre lo complejo que resulta darle un marco normativo a este deporte resulta necesario realizar una breve pero clara descripción sobre los orígenes de esta práctica que resulta a día hoy incomprendida por gran parte de nuestra sociedad.

En tal sentido, cabe destacar que este tipo de competiciones vieron su origen en nuestro país desde su fundación, sobre todo en tierras rioplatenses. Las mismas surgieron como una práctica criolla derivada de las carreras de caballos que practicaban por entonces en la época de la conquista los españoles. A partir del siglo XIX las mismas fueron reglamentadas en algunas provincias del territorio nacional la cual recibieron el nombre de carrera cuadreras debido a que las distancias a recorrer se medía en cuadradas, es decir, una, dos, tres, cuatro o más cuadradas, distancia que se establecía de acuerdo a la resistencia y robustez del "parejero" que competían en ellas.

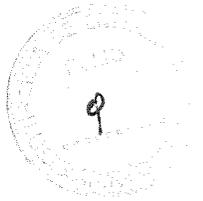
Las cuadreras, junto con el pato y la taba eran las competencias preferidas del «gauchaje». Una verdadera fiesta que convocaba a gran cantidad de espectadores. La «paisanada» aprovechaba la ocasión para reunirse con amigos, conocer las novedades del pago, lo que se convertía en un verdadero evento social mientras los organizadores de la justa, ultimaban los detalles para comenzar la prueba.

A continuación una breve explicación de algunos de los términos, argucias y costumbres vinculadas con las "cuadreras".



Honorable Legislatura

Cucumán



Al que raye

Mientras se aguardaba la realización de alguna carrera importante "en el pago", y tanto para matar el tiempo como para despuntar el vicio, solían correrse otras carreras improvisadas, consecuencia de algún desafío del momento, que se expresaba con diversos modismos, a cual más original. "Al que raye", "al que le bajen las caronas", "no respeto pelo ni marca", fueron y son los más comunes. Cualquiera de estas frases, encierra un amplio desafío, sin limitación de destinatario. "Al que raye" significaba "al que primero se atreva y se presente". "Al que le bajen las caronas" se refería a la costumbre criolla de correr "en pelo" e invitaba a una carrera sin montura, apero o recado. Y "No respeto pelo ni marca", se refería a que al desafiante no le importaba la fama ni las cualidades de quien quisiera oponérsele, virtudes generalmente reconocidas por el pelo y la marca que caracterizaba a los animales de valía.

Tiro

La primera condición cuando se concertaba una carrera, era fijar el "tiro", es decir la distancia que debían recorrer los caballos. El "tiro" tenía una importancia fundamental en esas competencias, pues estaba en relación directa con la mayor o menor resistencia del animal, condición que como es de suponer, era bien conocida por cada uno de los contrincantes. Por eso, se consideraba tan importante fijar el "tiro" que tendría la competencia. Correr "dos ochenta" significaba que había que correr doscientos ochenta metros desde la largada hasta la "raya" o meta. El "tiro" podía ser modificado por cierto convenio auxiliar llamado "partir de adentro", que significaba disminuir la distancia fijada en los cuarenta o cincuenta metros que se fijaban para las "partidas". La distancia total, solo se recorría cuando se "partía de afuera" o con abanderado.

La partida

Puestos en la cancha, los "parejeros" dispuestos a correr una carrera, necesitan entrar en calor, entonarse y prepararse para rendir al máximo de sus fuerzas. Con ese fin, se les hace realizar una serie de paseos previos al lance definitivo y para ello, los dos caballos apareados recorren una cierta distancia (cuarenta, cincuenta



Honorable Legislatura

Eucumán

o más metros), al paso o al tranco las primeras veces, al galope luego y a “media rienda” o “media furia” finalmente. Estos ejercicios se llamaban “las partidas” y su número puede ser ilimitado, según fueren las condiciones del desafío. En un momento oportuno, cuando los dos animales corren en una misma línea, sin ventaja para ninguno de ellos, uno de los corredores convida “Vamos?” y si el otro está de acuerdo, responde a su vez ¡Vamos!. Y ambos caballos, espoleados por sus jinetes, pican violentamente en procura de la “raya” donde ha de definirse quién es el ganador.

Gastarse en partidas

Es sabido que en las cuadreras, no siempre ganaba el caballo más veloz. Sólo la picardía y la habilidad de un jinete podían garantizar el éxito y una de esas habilidades consistía en saber “gastar” al competidor a fuerza de “partidas falsas”. Una hora y a veces más, amagando con salir, para provocar la salida del oponente, que debía volver porque su rival había quedado firme en la raya de partida, eran suficientes para cansar al más veloz de los “parejeros” y así, cuando ya creyéndolo oportuno el avispado jinete se lanzaba a correr, su veloz rival, ya cansado y nervioso por los amagues, quedaba inevitablemente rezagado y perdía la carrera. De esa picardía criolla surgió el modismo “gastarse en partidas”, que se refiere a las personas propensas a largos circunloquios antes de entrar de lleno al asunto principal que deben encarar. Así se dice que se “gasta en partidas”, el guitarrero que se entretiene en el temple y los floreos de su guitarra, sin decidirse a ejecutar lo que el auditorio espera de él; al que teniendo que solicitar algo, orilla el caso y da vueltas y vueltas, antes de abordarlo o el enamorado que se prodiga en atenciones, sin declarar francamente sus sentimientos. “gastarse en partidas” era lo que se conoce como “irse por las ramas” (ver “partidas” en Crónicas)..

Cara vuelta

A veces se concertaban carreras en las que un caballo concedía ciertas ventajas al adversario. “Dar alivio” se decía y éstas consistían en aceptar algún descargo en el peso del jinete, correr sin rebenque, la elección del “tiro” (distancia a recorrer, convenir que sólo llegando con luz a la meta, se considerará un ganador etc.). Dar “cara vuelta”, significaba que el favorecido, debía colocarse en el punto de



Honorable Legislatura

Cucumán

largada, en posición natural, con la cabeza en dirección a la meta, mientras que su rival, debía hacerlo a la inversa, es decir, de espaldas a la misma. Una ventaja inmensa que se otorgaba, pues al darse la orden de largada, mientras el favorecido podía partir velozmente hacia la meta, el otro debía dar vuelta a su caballo, para recién después iniciar su carrera. Ésta y “cortar la luz” eran las mayores ventajas que se podían otorgar. Conviene recordar que los jinetes solían llevar dos rebenques, uno en cada mano, para evitar tener que hacer cambios en los finales reñidos o para hostigar al rival, cuando los caballos iban “costilla a costilla”, es decir muy juntos, recostándose uno en el otro, tratando ambos de desviar de su rumbo al otro.

A talón y lonja

En las carreras de caballos, cuando uno de los “parejeros” es manifiestamente superior a su rival en resistencia y velocidad, las competencias se resolvían fácilmente. Pero si los que competían, gozaban de las mismas aptitudes, los jinetes debían apelar a recursos extraordinarios para vencer a su rival. Uno de tales recursos era “el talonazo”, golpe que se daba con el talón en el costillar del animal; acto semejante al picar de las espuelas, pero que lo reemplaza, porque los jinetes que corrían las cuadreras, lo hacían sin ellas; y la mayoría de las veces lo hacían calzando simples alpargatas. Otro recurso, y siempre nos referiremos a los que eran válidos, consistía en azotar con la lonja del rebenque al montado. Y si la carrera era muy reñida, era común que los jinetes debieran apelar al empleo de estos dos últimos recursos simultáneamente. Se decía entonces que una competencia, se había ganado a “taco y lonja” o a “talón y lonja”.

Cortar a luz

Durante las carreras “cuadreras”, se utilizaba (como hoy), el cuerpo de los animales como unidad de medida para determinar quién era el vencedor (por el hocico, por una cabeza o al “fiador, por medio cuerpo, por varios cuerpos, etc).



Honorable Legislatura

Tucumán



Podía entonces producirse lo que se llamaba “puesta”, que era como se decía cuando había “empate”, porque los contendientes llegaban a la meta, sin sacarse ventaja. Si la ventaja sacada por el vencedor, era mayor a la de un cuerpo, es decir, cuando la grupa del ganador y la cabeza del que lo sigue, medía una distancia manifiesta y tan considerable que entre ambos pasa la luz, se decía que el ganador “cortó a luz” o que ganó “cortado

En la actualidad, la mayoría de todas esas costumbres de competencia descritas anteriormente se volvieron casi impracticables siendo motivada por la llegada de la tecnología. A título de ejemplo, podemos mencionar la utilización de gateras lo que permite que los competidores partan en un mismo pie de igualdad. Otra innovación es la utilización de la llamada cámara finish o fotochart que capta el momento exacto de llegada de los competidores facilitando la decisión del juez de carrera y evitando así controversias.

A lo largo de nuestro país, esta práctica a tenido diversas regulaciones de las más diversas aunque todas datan de al menos treinta años atrás inclusive la que rige actualmente en la provincia de Tucumán, conocida como ley 2.484 la cual posee diversos artículos que quedaron obsoletos debido a que en la carrera cuadrera se han incorporado usos que en aquella época que no se utilizaban.

La presente ley consta de un total de 49 artículos que se encuentran divididos en cinco capítulos.

Como novedades podemos destacar

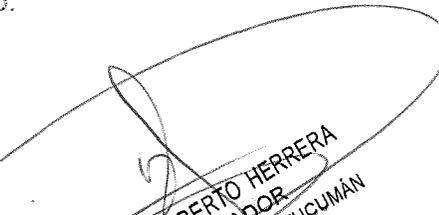
- a).- Se incorpora la exigencia de habilitación de canchas cuadreras,
- B).- Se establecen acondicionamientos mínimos que debe contar el predio para poder obtener su habilitación
- C).- Se incorpora la obligatoriedad de contar con un permiso para poder celebrar las carreras cuadreras
- D).- Se establece una guardia mínima de policías que deberán estar afectados particularmente a los días de carrera.
- E).- Se incorporan nuevas reglas que atañen exclusivamente a las carreras cuadreras.

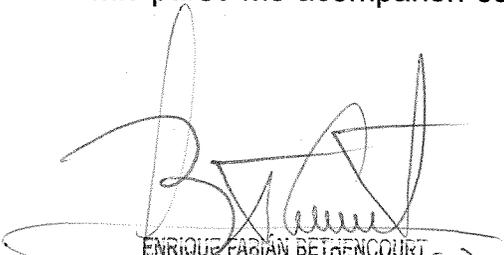


*Honorable Legislatura
Tucumán*

En fin, lo que se busca con este proyecto es dar la mayor regulación posible a una práctica deportiva que se celebra fuera del Hipódromo de la Provincia, como así también considero que se constituye como un aporte a la transparencia del mismo.

Por tal motivo, de las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

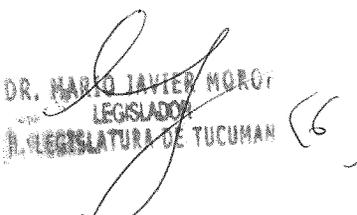

DANIEL ALBERTO HERRERA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (3)


ENRIQUE FABIÁN BETRENCOURT
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (4)

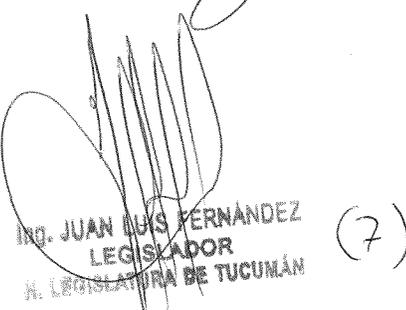

LEOPOLDO A. RODRÍGUEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (9)


JUAN ENRIQUE ORELLANA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (8)


PROF. ADRIANA DEL VALLE NAJAL
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (4)


DR. MARIO JAVIER MOROT
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (6)


GONZALO DARIÓ MONTEROS
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (5)


ING. JUAN LUIS FERNÁNDEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (7)


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (2)